



Bogotá D.C., 3 de Julio de 2007

AUTO No. 1699

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A MODIFICAR
UN DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0481 del 15 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió un Dictamen Técnico Ambiental a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. para la importación del producto formulado PERSIST * 500 SC, a partir de los ingredientes activos grado técnico MANCOZEB y CIMOXANIL.

Que mediante Resolución No. 0036 del 6 de enero de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 0481 del 15 de abril de 2005, en el sentido de adicionar como un nuevo uso de aplicación del producto formulado, el producto tomate.

Que mediante Resolución No. 2389 del 7 de diciembre de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 0481 del 15 de abril de 2005, en el sentido de adicionar como un nuevo uso de aplicación del producto formulado el cultivo de rosas.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-64833 del 25 de junio de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, allegó a este Ministerio comunicación de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. en la cual solicita a este Despacho la modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 0481 del 15 de abril de 2005, en el sentido de adicionar un nuevo proveedor y país de origen para el ingrediente activo CIMOXANIL y adicionar un nuevo uso para el producto formulado.

Auto 1699 del 3 de julio de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar un Dictamen Técnico Ambiental”

Que mediante radicado No. 4120-E1-64833 del 25 de junio de 2007, la empresa DOW AGROSCIENCIAS DE COLOMBIA S.A. allegó a este Ministerio el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 92.591) M/L por concepto de evaluación de la modificación, correspondiente al número de referencia: 154015007.

Que el literal b) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola establece que procede la modificación del Registro Nacional de un plaguicida cuando se cambie o adicione una empresa fabricante o formuladora del producto o el país de origen del mismo.

Que el literal c) del artículo 25 de la norma en cita, establece que procede la modificación del Registro Nacional de un plaguicida cuando cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar así como retiro de uso).

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre el uso del producto formulado a nuevos cultivos y la inclusión de un nuevo proveedor y país de origen.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 662 del 17 de junio de 2003 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar un Dictamen Técnico Ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. mediante Resolución No. 0481 del 15 de abril de 2005 para la importación del producto formulado PERSIST * 500 SC, a partir de los ingredientes activos grado técnico MANCOZEB y CIMOXANIL, en el sentido de adicionar nuevo proveedor y país de origen para el ingrediente activo CIMOXANIL y adicionar nuevo uso para el producto formulado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 3147
Sin C.T.
Proyectó: David Mosquera.- Abogado DLPTA.